

**En las causas provenientes de provincia, el término para interponer el recurso de nulidad, corre desde el día siguiente al de la expedición de la sentencia, para la parte que no se apersona a la sede de la respectiva Corte Superior.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Cipriano Rodríguez, recurre de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara infundada la demanda interpuesta contra don Julián Barrera, sobre entrega de terreno.

El recurso de nulidad interpuesto a fojas 102, resulta improcedente por extemporáneo, en razón de que se ha presentado con fecha 16 de noviembre de 1962, conforme aparece del cargo de recepción, ya que la sentencia de vista fué expedida el 6 del mismo mes y no se apersonaron las partes a la sede del Tribunal.

La Corte Suprema puede servirse declarar IMPROCEDENTE el recurso de nulidad de fojas 102.

Lima, 15 de abril de 1963.

VELARDE ALVAREZ.

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de abril de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto a fojas cientos por don Cipriano Rodríguez, en los seguidos con don Julián Barrera, sobre otorgamiento de escritura; y los devolvieron. —GARMENDIA.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valcerrama, Secretario.

Causa No. 41-63.— Procede de Tacna.